



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA** de los **CAUSANTES: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL**, adelantada por la parte demandante **LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO** a través de apoderado judicial, informando que el término de los cinco (05) días otorgado a la parte demandante para subsanar la presente demanda de sucesión intestada venció el día 05 de diciembre de 2.022 a las 5:00 P.M., sin que se allegara la subsanación para tal fin dentro del término otorgado para ello. Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00055-00

Demandante: LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO

Causantes: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL

Pso: SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUTO RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí-Santander, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Observa el Despacho que mediante Auto de fecha 25 de noviembre de 2022, visible a folios 27 al 29 del expediente electrónico, le fue otorgado a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, término que venció el día cinco (5) de diciembre del año en curso a las 5:00 P.M., señalando que si bien la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, el mismo fue allegado fuera de término en fecha de cinco (5) de diciembre del 2022 a las 5:30 P.M., por lo cual es extemporánea.

Acorde a ello, este Despacho ha de proceder de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordenará el RECHAZO de la demanda de sucesión intestada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA DE SUCESIÓN** impetrada por el señor **LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO**, a través de apoderado judicial, con el objeto de **LIQUIDAR LA HERENCIA DE JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL**. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría hágase las anotaciones en el libro radicator digital y archívese la demanda, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 09 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 07 DE DICIEMBRE DE 2022 - RECHAZA
DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA.

ANOTACION: ESTADO No. 131

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO